



Proyecto de Ley N° 10.209 / 2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: LEY DE PROMOCIÓN
Y DESARROLLO DEL TURISMO
SOCIAL

Proyecto de Ley

El Congresista JORGE LUIS FLORES ANCACHI, y los congresistas de la bancada Podemos Perú que rubrican el presente documento, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO SOCIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el desarrollo sostenible del turismo social en el Perú mediante el fortalecimiento de incentivos a gremios y empresas de turismo organizadas para gestionar programas inclusivos de turismo social, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de las poblaciones vulnerables y fomentar el desarrollo regional.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

2.1 Turismo interno: Se refiere a las actividades turísticas realizadas por los residentes de un país dentro de las fronteras de su propio país por más de 24 horas, lo que implica pernoctar fuera de su residencia habitual. Estas actividades pueden incluir excursiones de un solo día, como "Full Day" o "Half Day", conocidas comúnmente como "Day Tours" o "Day Trips", las cuales tienen una duración de menos de 24 horas. El turismo interno busca brindar experiencias educativas, culturales, recreativas o naturales a quienes desean explorar y disfrutar de diferentes destinos o centros de recreación turística, fomentando el conocimiento y la valorización de la riqueza turística del propio país.

2.2 Excursionismo interno: Se refiere a las actividades denominadas "Full Day"

o "Half Day", conocidas comúnmente como "Day Tours" o "Day Trips" (tours de un día o viajes de un día). Suelen estar asociadas con actividades o experiencias turísticas de corta duración, de menos de 24 horas que no incluye pernoctar fuera de su residencia habitual, diseñadas para quienes desean explorar diferentes destinos o centros de recreación turística en un tiempo limitado y tienen como fin disfrutar de experiencias educativas, culturales, recreativas o naturales. Incluye actividades específicas ofrecidas por operadores de turismo o "tour operadores" como; recorridos a sitios históricos o culturales, monumentos, visitas a museos, zoológicos, parques campestres, participación en festivales locales o eventos culturales y gastronómicos, paseo en bote o lancha, paseo en cuatrimotos, buggy o en caballo, visitas a parques naturales, playas, montañas o reservas ecológicas, excursiones a áreas rurales para actividades al aire libre, como senderismo, observación de fauna y flora, o deportes acuáticos en ríos o lagos, visitas a zonas arqueológicas en un recorrido breve, por lo que es ideal para quienes tienen poco tiempo. Este tipo de turismo es accesible para muchas personas, ya que implica menores costos y es más fácil de planificar que los viajes prolongados. Además, el excursionismo interno fomenta la economía local, apoya a la economía local.



2.3 Grupos excluidos del turismo debido a "barreras económicas":

La entidad responsable de medir y definir quiénes se encuentran por debajo de la línea de pobreza o en pobreza extrema es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Cada año, el INEI realiza una Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) que recoge datos sobre los ingresos, gastos, y condiciones de vida de las familias peruanas. Con base en estos datos, el INEI establece la línea de pobreza y la línea de pobreza extrema para el país, considerando factores como el costo de vida y las variaciones de precios de bienes y servicios básicos en distintas regiones, definiendo a la pobreza o pobreza extrema de la siguiente manera.

- **Situación de Pobreza:** Una persona o familia se encuentra en situación de pobreza cuando su ingreso no es suficiente para cubrir la *canasta básica familiar*, que incluye no solo los alimentos, sino también otros servicios esenciales como salud, educación, transporte y vivienda. En otras palabras, las personas en situación de pobreza tienen ingresos insuficientes para satisfacer de manera adecuada sus necesidades básicas de bienestar, por lo que no tiene dinero para adquirir servicios turísticos siendo para estas personas el turismo como un servicio suntuario o de lujo.



- **Situación de Pobreza Extrema:** Se considera que una persona o familia está en situación de pobreza extrema cuando su ingreso es inferior al nivel necesario para cubrir solamente la *canasta básica alimentaria*, es decir, la cantidad mínima de alimentos necesarios para asegurar una alimentación adecuada. Esto implica que las personas en situación de pobreza extrema tienen dificultades severas para satisfacer sus necesidades alimenticias y están en una situación de vulnerabilidad más grave que aquellos en situación de pobreza.

2.4 Grupos excluidos del turismo debido a "barreras físicas": Se refiere a aquellos grupos de personas que se ven impedidos de participar en actividades turísticas debido a limitaciones físicas o de movilidad, tales como personas con discapacidades motrices, enfermedades crónicas, adultos mayores con movilidad reducida, o personas con deficiencias sensoriales (como la ceguera o la sordera). Estas barreras físicas incluyen la falta de accesibilidad en infraestructuras turísticas (por ejemplo, en transportes, alojamientos, centros de recreación turística o servicios), la inexistencia de adaptaciones específicas para sillas de ruedas, equipos especializados o personal capacitado para brindar asistencia. Esta exclusión se ve agravada debido a que los prestadores de servicios turísticos como; agencias de viaje, transporte turístico, hoteles y restaurantes turísticos, y centros de recreación turística no se encuentran preparados para prestar servicios turísticos a personas con "**barreras físicas**". Como resultado, estos grupos humanos enfrentan dificultades para disfrutar de experiencias turísticas en igualdad de condiciones, excluyéndolos de las oportunidades recreativas, educativas y culturales que ofrece el turismo.



2.5 Turismo Educativo: El turismo educativo hace referencia a viajes o actividades turísticas en los que el objetivo principal es **aprender y expandir conocimientos** en un contexto práctico y experiencial. Este tipo de turismo está orientado a la educación continua, ya sea de individuos o grupos, y tiene un enfoque más general que no necesariamente se limita a estudiantes en edad escolar.

2.6 Turismo Escolar: El turismo escolar, por otro lado, se refiere específicamente a los viajes organizados para estudiantes de nivel inicial, primario o secundario, cuyo objetivo es complementario al aprendizaje académico, generalmente como parte de un programa educativo de aprendizaje de su escuela o colegio.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.7 Turismo Social; El turismo social es una forma de turismo interno que busca hacer accesible la experiencia de participar en actividades de "excursionismo interno" o "turismo interno" a peruanos que, de otra forma, no podrían acceder a dichas actividades de turismo debido a "**barreras económicas**" o "**barreras físicas**". La idea central es democratizar el acceso al turismo y promover la inclusión social, haciendo que peruanos que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema o peruanos con discapacidad física puedan disfrutar de experiencias de turismo interno que contribuyan a su bienestar y desarrollo personal o socioemocional.

Título II

Objetivos y Principios del Turismo Social

Artículo 3. Objetivos del Turismo Social

El turismo social tiene los siguientes objetivos:

- 
- 3.1** Facilitar el acceso al turismo a personas y grupos excluidos debido a barreras económicas o físicas, como personas en situación de pobreza o pobreza extrema, adultos mayores, personas con discapacidades, y comunidades vulnerables. Esto busca que todos, independientemente de sus condiciones, puedan disfrutar de las mismas oportunidades turísticas.
 - 3.2** Combatir la exclusión y la desigualdad social, proporcionando a los grupos más desfavorecidos la posibilidad de participar en actividades turísticas que de otro modo serían inaccesibles debido a limitaciones económicas o físicas. Esto contribuye a la equidad en el acceso a recursos turísticos.
 - 3.3** Asegurar que las infraestructuras turísticas (como alojamientos, transporte y atracciones) sean accesibles para personas con discapacidades físicas, sensoriales o cognitivas, eliminando barreras arquitectónicas y garantizando la disponibilidad de servicios adaptados.
 - 3.4** Ofrecer experiencias turísticas que no solo sean recreativas, sino también educativas, culturales y saludables, para mejorar la calidad de vida de los individuos, en particular de aquellos que enfrentan mayores dificultades económicas o físicas.
 - 3.5** Promover el turismo social en áreas menos visitadas o en comunidades vulnerables, contribuyendo a la economía local mediante la creación de empleo y la promoción de recursos turísticos no tradicionales, al mismo tiempo que se fomenta la participación de estas comunidades.

- 3.6** Generar conciencia sobre la importancia de la accesibilidad y la inclusión en el turismo, promoviendo políticas públicas que faciliten el acceso a los recursos turísticos para todos los segmentos de la población, independientemente de sus condiciones sociales o físicas.
- 3.7** Promover la interacción entre diversos grupos de la sociedad, fortaleciendo el sentido de comunidad y la convivencia entre personas de diferentes orígenes, edades y capacidades.

Título III **Competencias de las Instituciones**

Capítulo I **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)**

Artículo 4. Funciones del MINCETUR

Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en materia de turismo social, las siguientes:

- 
- 4.1** Es responsable de diseñar y promover políticas públicas que favorezcan la inclusión de todos los grupos de la sociedad excluidos del turismo. Esto incluye formular estrategias y planes que aseguren que las personas en situación de pobreza o pobreza extrema, personas con discapacidad o adultos mayores, tengan acceso a oportunidades turísticas, reduciendo las barreras económicas y físicas que limitan su participación.
- 4.2** Impulsa la aprobación de programas de turismo social de ámbito nacional destinados a hacer que el turismo sea accesible para los grupos humanos excluidos del turismo, como personas en situación de pobreza o pobreza extrema, personas con discapacidad o adultos mayores. Esto incluye la creación de paquetes turísticos con precios sociales, la promoción de viajes subvencionados y la organización de actividades adaptadas para personas con limitaciones físicas, buscando facilitarles el acceso a la experiencia turística.
- 4.3** Fomenta el desarrollo del turismo social en áreas menos favorecidas, impulsando la aprobación de programas de turismo social en los gobiernos regionales o gobiernos locales. Además, busca garantizar que estos destinos cuenten con la infraestructura y los servicios necesarios para acoger a grupos vulnerables, promoviendo una distribución equitativa de los beneficios del turismo.

- 4.4** Trabaja en garantizar que las infraestructuras turísticas sean accesibles para todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas. Esto incluye la promoción de normativas de accesibilidad en hoteles y restaurantes turísticos, transporte turístico, museos y otros centros de recreación turística, asegurando que las personas con movilidad reducida, personas con discapacidad sensorial, y otros grupos vulnerables puedan disfrutar del turismo sin restricciones.
- 4.5** El MINCETUR colabora estrechamente con otros ministerios, como el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Educación, así como con gremios de turismo y organizaciones no gubernamentales, para desarrollar e implementar programas de turismo social que fomenten la inclusión social a través del turismo. Esta colaboración interinstitucional permite crear sinergias que favorezcan el acceso de los grupos vulnerables al turismo y garanticen su bienestar.
- 4.6** Capacitar a los prestadores de servicios turísticos, guías de turismo y gremios de turismo en la atención adecuada de personas con necesidades específicas. A través de programas de formación y sensibilización, buscando promover una cultura de inclusión que garantice que todos los actores del sector comprendan la importancia de ofrecer servicios accesibles para personas con discapacidad, adultos mayores y otros grupos vulnerables.
- 4.7** El MINCETUR realiza el seguimiento y evaluación de las políticas y programas de turismo social implementados en los gobiernos regionales y gobiernos locales. Esto incluye medir el impacto de las iniciativas y ajustar las estrategias según sea necesario para asegurar que las personas de grupos vulnerables tengan acceso real y efectivo a las actividades turísticas, mejorando continuamente las políticas públicas en este campo.



Capítulo II

Gobiernos Regionales

Artículo 5. Funciones de los Gobiernos Regionales

Son funciones de los gobiernos regionales en materia de turismo social, las siguientes:

- 5.1** Los gobiernos regionales son responsables de diseñar e implementar políticas turísticas inclusivas adaptadas a las realidades y características de cada región, para lo cual mediante la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) o Gerencia Regional de Comercio Exterior y



Turismo (GERCETUR) incluirán estas políticas turísticas inclusivas en los Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR).

5.2 Los gobiernos regionales deben asegurar que las infraestructuras turísticas (transporte turístico, hoteles y restaurantes turísticos, los centros de recreación turística) sean accesibles para todos los grupos sociales. Esto incluye la adecuación de espacios y servicios para personas con movilidad reducida o con discapacidad, y la mejora de la infraestructura básica en destinos turísticos para garantizar su accesibilidad.

5.3 Es fundamental que los gobiernos regionales, a través de la correspondiente DIRCETUR o GERCETUR, ofrezcan programas de capacitación a los prestadores de servicios turísticos locales (agencias de viaje mayoristas, minoristas u operadoras de turismo como transporte turístico, hoteles y restaurantes turísticos o los centros de recreación turística, para que adquieran conocimientos sobre la atención a turistas con necesidades especiales o la necesidad de tener tarifas sociales para los grupos vulnerables en situación de pobreza. Además, deben sensibilizar sobre la importancia de la inclusión y accesibilidad en el turismo.



5.4 Los gobiernos regionales, a través de la correspondiente DIRCETUR o GERCETUR, aprueban mediante una resolución directoral, de oficio o a solicitud de parte a propuesta de los gremios de turismo, ONG, o entidades de la sociedad civil, programas de turismo social que faciliten el acceso al turismo a los grupos vulnerables excluidos del turismo debido a sus limitaciones económicas conocidas como "**barreras económicas**" por encontrarse en situación de "pobreza" o "pobreza extrema". En estos programas de turismo social se pueden consignar las tarifas sociales de los prestadores de servicios turísticos comprometidos con el programa de turismo social, o los subsidios brindados por el gobierno nacional o el gobierno regional correspondiente, para lograr paquetes turísticos a tarifas sociales que benefician a los peruanos en situación de pobreza o pobreza extrema excluidos del turismo. Estos programas de turismo social deben identificar claramente cual es la tarifa social de los servicios turísticos de; intermediación turística (agencia de viaje mayorista, minorista u operadora de turismo), transporte turístico, hotel y restaurante turístico y de los centros de recreación turística comprendidos en dicho programa de turismo social.

5.5 Los gobiernos regionales, a través de la DIRCETUR o GERCETUR correspondiente, aprueban mediante resolución directoral programas de turismo social dirigidos a personas que enfrentan barreras físicas. Estos programas deben incluir:



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1. **Identificación de beneficiarios:** En coordinación con entidades como CONADIS, establecer criterios claros para identificar a las personas elegibles.
2. **Adecuación de servicios turísticos:** Garantizar que los prestadores de servicios cumplan con normativas de accesibilidad, incluyendo transporte adaptado, alojamiento inclusivo y asistencia especializada.
3. **Subsidios y tarifas accesibles:** Definir mecanismos de financiamiento, subsidios o tarifas sociales para garantizar que las personas con discapacidad o movilidad reducida puedan participar en actividades turísticas.
4. **Capacitación a operadores:** Promover la formación de prestadores de servicios turísticos en atención inclusiva y accesibilidad universal.
5. **Supervisión y evaluación:** Implementar mecanismos de monitoreo para asegurar que los programas cumplan con sus objetivos y se adapten a las necesidades de los beneficiarios.

Título IV

Programas y Beneficios Tributarios

Artículo 6. Registro Nacional de prestadores de servicios turísticos calificados que promueven programas de turismo social para atender "barreras económicas"



El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo está a cargo de la creación y las DIRCERTUR o GERCETUR correspondiente en el ámbito regional esta cargo de la inscripción, actualización y gestión del Registro Nacional de prestadores de servicios turísticos calificados que promueven programas de turismo social para atender "barreras económicas", el cual comprende a las empresas que prestan a gremios de turismo interesados, ONG, entidades de la sociedad civil, y prestadores de servicios turísticos como agencias de viaje (mayoristas, minoristas u operadores de turismo), empresa que prestan el servicio de transporte turístico (por vía terrestre, marítima, fluvial y lacustre), hoteles y restaurantes turísticos y centros de recreación turística (museos, zoológicos, centros de esparcimiento, etc.), siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley y las normas complementarias aplicables sobre la materia.

Artículo 7. Entidades públicas que promueven programas de turismo social para atender "barreras económicas" de acceso al turismo

7.1 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) en el ámbito nacional y la Gerencia Regional de Desarrollo Social (GRDS) en el

ámbito regional: Siendo la competencia del MIDIS y las GRDS reducir la pobreza y promover la inclusión social de los peruanos en situación de pobreza o pobreza extrema, y siendo los programas de turismo social para atender "barreras económicas" una estrategia para incluir a los peruanos excluidos del turismo debido a encontrarse en situación de pobreza o pobreza extrema, es que el MIDIS en el ámbito nacional y las GRDS en el ámbito regional las entidades que deben;

- Desarrollar los mecanismos para operativizar la identificación de los peruanos en situación de pobre o pobreza extrema que sean beneficiarios de los programas de turismo social **para atender "barreras económicas"** de acceso al turismo tanto en el ámbito nacional como en el ámbito regional respectivamente.
- Desarrollar los mecanismos para fiscalizar que los programas de turismo social **para atender "barreras económicas"** acceso al turismo tanto en el ámbito nacional como en el ámbito regional tengan una correcta aplicación, cumpliendo con sus objetivos declarados.

7.2 El Ministerio de Educación (MINEDU) en el ámbito nacional y la Dirección Regional de Educación (DRE) en el ámbito regional: Siendo una responsabilidad del MINEDU y las DRE busca reducir las desigualdades educativas, asegurando que los estudiantes en situación de pobreza o pobreza extrema que asisten a colegios públicos tengan las mismas oportunidades de acceder a una educación de calidad, que los estudiantes que no se encuentran en situación de pobreza que asisten a colegios privados o particulares, y siendo la actividad de **turismo educativo o turismo escolar** una actividad a la que no pueden acceder los estudiantes escolares en situación de pobreza o pobreza extrema, corresponde al MINEDU o DRE aprobar conjuntamente con el MINCETUR en el ámbito nacional o las GERCETUR o DIRCETUR en el ámbito regional, los programas de turismo social **para atender "barreras económicas"** de acceso al **turismo educativo o turismo escolar** de los estudiantes en sus **VISITAS DE ESTUDIO** a museos, centros educativos o centros de esparcimiento que es una actividad de excursionismo interno de un solo día, como "*Full Day*" o "*Half Day*", o en sus **VIAJES DE ESTUDIO** a museos, centros educativos o centros de esparcimiento fuera de su ciudad, que implica pernocte, por lo que es una actividad de turismo interno de más de un día. Con esta finalidad el MINEDU y las DRE deberán identificar en una base de datos a los estudiantes escolares en situación de pobreza o pobreza extrema que serán beneficiados de los programas de turismo social **para atender "barreras económicas"** de acceso al turismo.



7.3 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP):

Siendo una responsabilidad del MIMP la promoción y protección de los derechos de las **mujeres** y otros grupos vulnerables, incluyendo la **inclusión social** en diversas áreas, como el acceso a servicios y actividades turísticas de las mujeres y poblaciones vulnerables en situación de pobreza o pobreza extrema, corresponde al MIMP aprobar conjuntamente con el MINCETUR, los programas de turismo social **para atender "barreras económicas"** de acceso al **turismo** de las mujeres y poblaciones vulnerables para lo cual debe identificarlas en una base de datos de mujeres y poblaciones vulnerables que serán beneficiadas de los programas de turismo social **para atender "barreras económicas"** de acceso al turismo.

7.4 El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en el ámbito nacional y regional:

Siendo una responsabilidad del MEF la formulación, ejecución y evaluación de las políticas económicas del país, incluidas las relacionadas con la distribución de recursos públicos y el financiamiento de programas sociales, así como la formulación y ejecución de las políticas fiscales. El MEF en su papel de subvención o subsidio a los sectores más pobres del país, una vez que los programas de turismo social **para atender "barreras económicas"** fueron aprobados por el MINCETUR o DIRCETUR o GERCETUR deberá operacionalizar una norma que exonere del cobro el Impuesto General a las Ventas (IGV) a las empresas prestadoras de servicios turísticos de intermediación turística (agencia de viaje mayorista, minorista u operadora de turismo), transporte turístico (por vía terrestre, marítima, fluvial y lacustre), hotel y restaurante turístico y de los centros de recreación turística comprendidos en dicho programa de turismo social **para atender "barreras económicas"** de acceso al turismo en general, o al **turismo educativo o turismo escolar** en particular.



Artículo 8. Entidades públicas que promueven programas de turismo social para atender "barreras físicas" de acceso al turismo.

8.1 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS):

Siendo la competencia del CONADIS promover, coordinar y ejecutar políticas públicas destinadas a la **integración y bienestar de las personas con discapacidad**. En su rol, el CONADIS tiene competencias relacionadas con la **inclusión social** de las personas con discapacidad, lo que también incluye la promoción del **acceso a diversas actividades**, como el **turismo**, garantizando que las personas con discapacidad puedan disfrutar de estos espacios y servicios, es que el CONADIS debe;



- Desarrollar los mecanismos para operativizar la identificación de los peruanos con discapacidad física que sean beneficiarios de los programas de turismo social **para atender "barreras físicas"** de acceso al turismo tanto en el ámbito nacional como en el ámbito regional.
- Desarrollar los mecanismos para fiscalizar que los programas de turismo social **para atender "barreras físicas"** acceso al turismo de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito nacional como en el ámbito regional tengan una correcta aplicación, cumpliendo con sus objetivos declarados.

8.2 La Oficina de Normalización Previsional (ONP):

Siendo la competencia de la ONP la administración del sistema nacional de pensiones, la atención a los jubilados, y la facilitación del acceso a derechos de los pensionistas. En su rol, la ONP tiene competencias relacionadas con la **inclusión social** de las personas adultos mayores, lo que también incluye la promoción del **acceso a diversas actividades**, como el **turismo**, garantizando que las personas adultas mayores puedan disfrutar de estos espacios y servicios turísticos, es que la ONP debe;

- Desarrollar los mecanismos para operativizar la identificación de los peruanos adultos mayores que sean beneficiarios de los programas de turismo social **para atender "barreras físicas"** de acceso al turismo tanto en el ámbito nacional como en el ámbito regional.
- Desarrollar los mecanismos para fiscalizar que los programas de turismo social **para atender "barreras físicas"** acceso al turismo de los adultos mayores, tanto en el ámbito nacional como en el ámbito regional tengan una correcta aplicación, cumpliendo con sus objetivos declarados.



Artículo 9. Beneficios e incentivos tributarios en materia de turismo social

El MEF, a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) podrá establecer beneficios e incentivos a las a las empresas prestadoras de servicios turísticos de intermediación turística (agencia de viaje mayorista, minorista u operadora de turismo), transporte turístico (por vía terrestre, marítima, fluvial y lacustre), hotel y restaurante turístico y los centros de recreación turística comprendidos en los programas de turismo social **para atender "barreras económicas"** o **"barreras físicas"** de acceso al turismo, si previamente dichas empresas se registran en un Registro Nacional de empresas turísticas exoneradas del cobro del IGV, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos; emitir comprobante de pago digital



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y enviar por correo electrónico a los turistas beneficiarios, estar registrados en el directorio de prestadores de servicios turísticos calificados del Mincetur, entre otros requisitos que disponga la SUNAT en norma reglamentaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Reglamento

El Ministro de Comercio Exterior y Turismo, mediante Decreto Supremo, aprueba el Reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEEGUNDA. Adecuación de normativa complementaria

Las entidades públicas vinculadas al desarrollo sostenible del social, en coordinación interinstitucional o intersectorial con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, adecuan sus normas vigentes y complementarias bajo los objetivos y enfoques de la presente Ley, dentro de los noventa (90) días contados desde la publicación del Reglamento de la presente Ley.

Lima, enero de 2025



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

[Handwritten signatures and marks]

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es un motor de desarrollo económico y social con un impacto significativo en la mejora de la calidad de vida de las personas. Sin embargo, en el Perú, numerosos grupos sociales se encuentran excluidos de participar en actividades turísticas debido a barreras económicas y físicas que limitan su acceso a estos servicios. La presente Ley tiene como finalidad democratizar el acceso al turismo, promoviendo la inclusión social de los sectores más vulnerables y eliminando las barreras que impiden su participación activa en esta industria.

En el contexto de la Constitución Política del Perú, el derecho a la inclusión y el desarrollo sostenible son principios fundamentales que deben ser garantizados por el Estado. Esta Ley busca alinear las iniciativas nacionales con estos principios, así como con los compromisos internacionales ratificados por el país en materia de derechos humanos y sostenibilidad.

El turismo social se presenta como una herramienta clave para fomentar la equidad y reducir las brechas de desigualdad. A través de la creación de programas específicos y el fortalecimiento de incentivos para empresas y gremios del sector, esta Ley busca garantizar que personas en situación de pobreza, pobreza extrema, o con discapacidad puedan acceder a experiencias turísticas significativas que contribuyan a su bienestar personal, educativo y social. Además, promueve la sensibilización de la sociedad sobre la importancia de un turismo accesible e inclusivo.

El desarrollo del turismo social también representa una oportunidad para dinamizar las economías locales y regionales, fomentando el turismo en áreas menos favorecidas y generando empleo en comunidades vulnerables. La implementación de infraestructura accesible y servicios adaptados no solo beneficiará a los grupos excluidos, sino que también posicionará al Perú como un destino turístico inclusivo a nivel internacional.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Asimismo, esta Ley subraya la importancia de la colaboración interinstitucional. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), los gobiernos regionales, y otras entidades públicas tienen roles fundamentales en la formulación, implementación y supervisión de programas de turismo social. Se establecen mecanismos claros para identificar a los beneficiarios, adaptar servicios turísticos y asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados.

Adicionalmente, la Ley incluye beneficios tributarios para las empresas que participen en programas de turismo social, incentivando su compromiso con la inclusión y el desarrollo sostenible. Estos beneficios, administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la SUNAT, buscan promover la participación activa del sector privado en la creación de un turismo accesible y asequible.

La presente Ley constituye un marco normativo integral que articula políticas públicas, incentivos económicos y acciones sociales para transformar el turismo en una herramienta de inclusión y desarrollo. Al abordar de manera directa las barreras económicas y físicas que enfrentan los grupos vulnerables, esta iniciativa representa un paso significativo hacia un Perú más justo, equitativo y sostenible.

II.- MARCO NORMATIVO.

El marco normativo de la presente Ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales y principios internacionales:

1. Constitución Política del Perú:

- Artículo 2, incisos 1 y 24: Reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación, así como la libertad de tránsito dentro del territorio nacional.
- Artículo 44: Establece la promoción del bienestar general y la garantía de los derechos humanos como deber fundamental del Estado.



JORGE LUIS FLORES ANCAGHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Artículo 88: Promueve el desarrollo de actividades económicas que contribuyan al desarrollo nacional, incluyendo el turismo.

2. Ley General de Turismo (Ley N° 29408):

- Declara al turismo como un sector de interés nacional y prioriza su desarrollo sostenible.
- Establece la necesidad de implementar políticas que fomenten la participación equitativa en el turismo y promuevan la accesibilidad universal.

3. Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N° 29973):

- Reconoce los derechos de las personas con discapacidad a participar plenamente en la vida social, económica y cultural del país.
- Promueve la accesibilidad en infraestructuras y servicios turísticos como una condición indispensable para la inclusión.

4. Ley de Promoción de la Inversión Privada en Infraestructura y Servicios Públicos (DL N° 1012):

- Facilita la colaboración público-privada en proyectos que mejoren la infraestructura turística, especialmente en zonas rurales o de acceso limitado.

5. Plan Bicentenario:

- Define al turismo como un sector estratégico para la reducción de desigualdades sociales y el fortalecimiento de economías regionales.
- Prioriza acciones que promuevan la inclusión social mediante actividades turísticas accesibles para todos.

6. Compromisos Internacionales:

- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:** Obliga al Estado a garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a entornos y servicios adaptados, incluidos los turísticos.
- **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):** Especialmente el ODS 10 (reducción de desigualdades) y el ODS 11 (ciudades y

comunidades sostenibles), que destacan la importancia de la
accesibilidad universal en todos los ámbitos.

7. Normas Regionales y Locales:

- o Los planes regionales y municipales deben alinearse con los objetivos de inclusión y accesibilidad establecidos en esta Ley, garantizando su implementación efectiva a nivel local.

La Ley de Promoción y Desarrollo del Turismo Social no solo se inserta en un marco normativo ya existente, sino que también lo fortalece al introducir lineamientos específicos que articulan esfuerzos del sector público y privado. Esta Ley asegura que el turismo se convierta en una herramienta inclusiva y equitativa que impulse el desarrollo social y económico del Perú.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La implementación de esta Ley tendrá efectos directos en la legislación vigente, promoviendo su adaptación y armonización para garantizar un enfoque inclusivo y accesible en el desarrollo del turismo social. Entre las normas que se verán afectadas o complementadas destacan:

1. Ley General de Turismo (Ley N° 29408): Se reforzarán sus disposiciones para incluir de manera explícita las políticas de turismo social como prioridad estatal, especialmente en lo relacionado con la accesibilidad y la equidad.
2. Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N° 29973): Se complementará con medidas específicas que aseguren la accesibilidad universal en infraestructuras y servicios turísticos.
3. Normas tributarias: Se emitirán reglamentos complementarios para la implementación de incentivos fiscales que promuevan la participación de empresas en programas de turismo social.
4. Planes regionales y locales: Las políticas de turismo regional y local deberán incluir objetivos alineados con la promoción del turismo social, priorizando la inclusión de grupos vulnerables.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV.- COSTO-BENEFICIO

La promulgación de esta Ley representa una inversión estratégica con altos beneficios sociales, económicos y culturales:

1. Costos:

- Implementación de programas de turismo social por parte del Estado.
- Desarrollo de infraestructura accesible.
- Capacitación de operadores turísticos.
- Incentivos tributarios a empresas comprometidas con la inclusión.

2. Beneficios:

- Sociales: Inclusión de personas en situación de vulnerabilidad, fortalecimiento de la cohesión social y mejora de la calidad de vida de los beneficiarios.
- Económicos: Incremento en la actividad económica regional, generación de empleo y fortalecimiento del sector turismo.
- Culturales: Promoción de la identidad cultural, valoración del patrimonio y democratización del acceso al turismo.

El retorno social y económico de esta inversión es considerable, ya que no solo se fortalece el tejido social, sino que también se dinamizan economías locales y se promueve una imagen inclusiva del Perú como destino turístico.

V.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La Ley de Promoción y Desarrollo del Turismo Social se vincula directamente con los lineamientos y objetivos del Acuerdo Nacional, destacando los siguientes:

1. Objetivo 4: Reducción de la pobreza y la desigualdad: Esta Ley contribuye a reducir las brechas de desigualdad, brindando acceso al turismo a personas en situación de pobreza o vulnerabilidad.
2. Objetivo 6: Inclusión social y atención a poblaciones vulnerables: Promueve la integración social a través del acceso al turismo, asegurando la participación equitativa de personas con discapacidad y otros grupos vulnerables.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3. Objetivo 9: Desarrollo sostenible y cuidado del medio ambiente: Fomenta un turismo responsable que respeta el patrimonio natural y cultural, con énfasis en la sostenibilidad.
4. Objetivo 12: Promoción de una identidad nacional fortalecida: Estimula la valoración del patrimonio cultural y natural del país, favoreciendo la cohesión social a través del turismo inclusivo.

En este sentido, esta Ley refuerza los compromisos asumidos en el Acuerdo Nacional y constituye un paso significativo hacia la construcción de un Perú más equitativo, inclusivo y sostenible.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República